



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Urgente Resolución

Los suscritos diputados **RENE FRIAS BENCOMO, MARIA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, y la de la voz MARTHA REA Y PEREZ** legisladores pertenecientes a esta Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 64 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 167, 169, y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía con el fin de presentar **iniciativa con el carácter de punto de acuerdo** para exhortar formal y respetuosamente al **titular del Poder Ejecutivo Estatal así como al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a efecto de que, si bien en días pasados el Secretario General de Gobierno de Chihuahua, anunció el término de las operaciones así como el cierre y clausura de los denominados "Centros de Arraigo", **se dé debida celeridad, impulso y término a los juicios de aquellos indiciados que se encuentran vinculados a proceso penal y que permanecen sin sentencia a más de dos años de haberseles formulado imputación** y que por causas ajenas a ellos, sigue sin definirse su situación jurídica, esto, mediante el establecimiento por parte de ambas instancias, de una urgente prioridad a este tipo de procesos penales con situación de severo retraso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Es el caso que por acuerdo fecha 31 de agosto de 2016, el Ombudsman Nacional por conducto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), inició una investigación bajo el número de expediente CNDH/3/2016/6651/Q con motivo del



establecimiento y utilización en todo el país, (y del cual nuestro Estado No es la excepción) de los Centros de Arraigo, en el cual se encuentran personas privadas de su libertad bajo la modalidad de “**ARRAIGO DOMICILIARIO**”, figura que, si bien se contempla en la legislación procesal penal de esta entidad, **No autoriza a que el citado arraigo se efectúe en centros de reclusión, cualquiera que sea la denominación que estos adopten**

2. En este sentido, cabe recalcar que en fecha 28 de Agosto del presente año, el Secretario General de Gobierno, Lic. César Jauregui Robles, anunció públicamente la terminación de las operaciones, clausura y cierre de éstos denominados Centros de Arraigo, **sin embargo esto No implica que la situación de aquellos reos que se encuentren bajo proceso penal se resuelva de forma automática**, sino que se siguen violentando lo dispuesto por el código nacional y local de procedimientos penales, al no resolverseles su situación jurídica al permanecer por un término en exceso de más de 2 años sin una sentencia definitiva que determine su culpabilidad o inocencia, lo cual insisto, constituye a todas luces una violación grave a las normas penales, así como a los derechos humanos y garantías fundamentales del gobernado.

3. Es importante destacar, que en nuestro Estado el 63% por ciento de la población bajo proceso penal y a su vez sujeta a la medida cautelar de “Arraigo domiciliario” tiene más de un año en dicha condición, prolongando con ello su privación de libertad en proceso, lo que afecta su derecho a la seguridad jurídica, resultando a todas luces, violatorio del **ARTÍCULO VIGÉSIMO CONSTITUCIONAL**, que señala que **“la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que**



motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello impida el establecimiento de otras medidas cautelares”.

4. Respecto al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recomendó la revisión de los casos de las personas privadas de su libertad que se encuentran en los Centros de Arraigo de Chihuahua y de Ciudad Juárez, respetando los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios, normas y leyes nacionales e internacionales; se prevea la utilización de la prisión preventiva, de conformidad con lo previsto en la ley y **NO en espacios “habilitados” o “acondicionados”**, en coordinación con el Gobierno del Estado, adoptando, para el caso del “resguardo domiciliario”, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tratados internacionales a los cuales estamos sujetos.

5. Para seguir dándonos una idea, es tan grave y delicada la presente situación, que la Fiscalía Especializada de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, según la propia Comisión Nacional citada, no cumplió con su obligación de proporcionar información respecto a la población penitenciaria registrada en esa entidad federativa, la cual debe alimentar la base de datos del “Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional”, administrada por el Órgano Administrativo de la Secretaría de Gobernación, toda vez que la población de los Centros de Arraigo de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Chihuahua y de Cd. Juárez, no fueron consideradas como población penitenciaria, violentando con tal proceder el derecho a la seguridad jurídica.

6. Por todo lo anteriormente expuesto, compañeros diputados y diputadas de esta sexagésima quinta legislatura, es que solicito se solidaricen con el contenido de la presente iniciativa, a **efecto de pugnar por la salvaguarda de los derechos humanos y fundamentales de las personas que en este momento se encuentran vinculados a procesos, No con el objetivo de liberarles y así provocar o incentivar un ambiente de impunidad, sino de impulsar sus procesos** y concluir con las etapas de investigación a fin de que eventualmente se dicte por parte de la Autoridad jurisdiccional, una sentencia en la cual se defina su situación jurídica y que de ninguna manera éstos imputados permanezcan zozobra reclusos por tiempo indefinido en modalidades de prisión. sea cual sea la modalidad que pretenda atribuírsele.

Por tal motivo se expide el presente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta formal y respetuosamente al **Titular del Poder Ejecutivo Estatal así como al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a efecto de que, si bien en días pasados el Secretario General de Gobierno de Chihuahua, anunció el término de las operaciones así como el cierre y clausura de los denominados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Centros de Arraigo", se dé debida celeridad, impulso y término a los juicios de aquellos indiciados que se encuentran vinculados a proceso penal y que permanecen sin sentencia a más de dos años de haberseles formulado imputación y que por causas ajenas a ellos, sigue sin definirse su situación jurídica, esto, mediante el establecimiento por parte de ambas instancias, de una urgente prioridad a este tipo de procesos penales con situación de severo retraso.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua respetuosamente solicitamos a esta Presidencia, turne a la comisión correspondiente el presente asunto, en razón de su naturaleza, para su estudio y dictamen.

Dado en el salón de pleno del recinto oficial de esta soberanía a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RENE FRIAS BENCOMO
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

DIPUTADA MARIA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA.
Subcoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

DIPUTADA MARTHA REA Y PEREZ

Diputada de la sexagésima quinta legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.